

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 16 de septiembre 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: MIGUEL ANTONIO PALACIOS MORALES
URLEY VALENCIA
DEMANDADO: DIEGO FELIPE VERGARA ZAPATA
NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00192-00

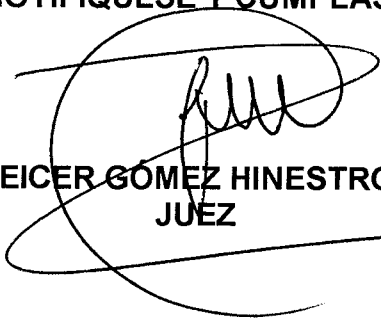
Se encuentra al despacho el expediente para proferir fallo de primera instancia una vez vencido el término para que las partes alegaran de conclusión.

Revisado el expediente, observa el Despacho que las certificaciones de tiempo de servicio correspondientes a los señores Miguel Antonio Palacios Morales y Urley Valencia visibles a folios 56 al 59, fueron aportadas de manera extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 del C.P.A.C.A..

Así las cosas, y con el fin de lograr las pruebas documentales necesarias para resolver el problema jurídico planteado en el presente proceso, y acudiendo a la facultad otorgada en el inciso segundo del artículo 213¹ del C.P.A.C.A, se decretará la práctica de pruebas de oficio necesarias para el proferir sentencia de primera instancia, por tanto, se dispone:

Requírase al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días, aporte las certificaciones de tiempo de servicio correspondientes a los demandantes Miguel Antonio Palacios Morales y Urley Valencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

¹ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

C.G.

La anterior providencia emitida el 16 de septiembre de 2019 se notificó por ESTADO No. 29 Del 17 de septiembre de 2019

IVONNE JOHANNA BETANCORT PEÑA
Secretaria